



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Declaratoria de emergencia en el estado de Querétaro, a causa de los incendios forestales y la temporada de estiaje, provocada por la sequía en el año 2025. 18722

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se autoriza el programa marco, denominado "Programa Estatal de Empleo", así como las reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen. 18730

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Propuesta de obra FISE 2025. 18784

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estados financieros del ejercicio fiscal 2024. 18789

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo convenio modificatorio al convenio específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. 18811

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2024. 18849

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Octavio César Miranda Guerra. 18982

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP" 2025, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro. 18990

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 5, 20, 22 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, fracción XXIV y 73 de la Ley General de Protección Civil; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 2, 3, 5, fracción VII, 10, fracción I, 14, fracciones V y VIII, 76, párrafo primero y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/292 en la que reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, en la que exhortó a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento¹. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no sólo como un bien económico.

2. Que posteriormente, el 30 de septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de la resolución A/HRC/RES/15/9 reafirmó este reconocimiento y precisó que al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana, exhortando a los Estados a que elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes².

3. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción global a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015, en su Objetivo 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos", contiene como metas las de lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, así como aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua. Asimismo, el 06 de octubre de 2020, el aludido Consejo de Derechos Humanos, aprobó una resolución en la que exhortó a los Estados a que –entre otros aspectos- consideraran la posibilidad de hacer de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 6³ una prioridad al más alto nivel, a fin de asegurar la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso a dicho recurso hídrico.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010- 64/292. El derecho humano al agua y saneamiento. (Resolución A/RES/64/292).

² Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aprobado el 30 de septiembre de 2010. 15/9. Los Derechos humanos y el acceso al agua potable y el Saneamiento. (Resolución A/HRC/RES/15/9).

³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución aprobada el 06 de octubre de 2020 en el 45º período de sesiones (Resolución A/HRC/RES/45/8).

4. Que la Observación General Número 15: el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud⁴, señalando además que un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica⁵, de donde se desprende su estrecho vínculo con el derecho al más alto nivel posible de salud y a una vida digna.

5. Que los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho humano de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

6. Que la Carta Social de las Américas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 20 señala que los Estados Miembros reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental y que el acceso no discriminatorio de la población al agua potable y a los servicios de saneamiento, en el marco de las legislaciones y políticas nacionales, contribuye al objetivo de combatir la pobreza.

7. Que el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua, al disponer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, refiriendo que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

8. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes:

a) Disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos;

b) Calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin, y

c) Accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación⁶.

9. Que el artículo 4, fracción III de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, declara de utilidad pública e interés social el ejercicio de las atribuciones que la citada Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 15, "El derecho al agua", documento E/C.12/2002/11, aprobado en el 29o. Periodo de Sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 11 al 29 de noviembre de 2002, Página 1.

⁵ *Ibidem*, página 2.

⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis: 1a./J. 81/2023 (11a.), registro digital: 2026558, de rubro: "**DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN**".

10. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, considera al agua como uno de sus proyectos prioritarios, señalando que la gestión de dicho recurso vital es una prioridad para el Estado, considerándolo como la base y motor fundamental para el desarrollo; estableciendo el compromiso de mantener la calidad de la vida de las familias queretanas por medio de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones y de los diversos órdenes de gobierno.

11. Que el mismo instrumento de planeación, en su Eje Rector 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, Objetivo 4 “Provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado”, contiene como una de sus líneas estratégicas la de incrementar la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y como acciones diseñar acciones para garantizar los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, así como diseñar y ejecutar las estrategias y acciones que incrementen la cobertura del servicio de agua a corto, mediano y largo plazo.

12. Que la temporada de estiaje es el periodo del año en el que se presenta una disminución significativa del caudal de los ríos y otras fuentes de agua debido a la falta de lluvias. Este fenómeno suele coincidir con la temporada seca o de menor precipitación. Durante el estiaje, las aguas de ríos y acuíferos disminuyen, lo que puede generar dificultades en el suministro de agua para el consumo humano, la agricultura y otras actividades que dependen del agua.

13. Que la Comisión Nacional del Agua es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales. Dentro de sus atribuciones se encuentra la de participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, en términos del numeral 9, fracción XL de la misma ley.

14. Que el Servicio Meteorológico Nacional, es una unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua y tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales.

15. Que en términos del numeral 58, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, el Servicio Meteorológico Nacional tiene las atribuciones –entre otras- de realizar acopio, procesamiento, registro, interpretación, generación y transmisión de información meteorológica, climatológica, de monitoreo atmosférico.

16. Que de acuerdo con el Monitor de Sequía de México del Servicio Meteorológico Nacional, publicado el 18 de abril de 2025, con corte de información al 15 de abril de 2025, el 32.3 % del territorio del estado de Querétaro se encuentra anormalmente seco (D0), el 62.9% con sequía moderada (D1) y el 4.8 % sin afectación, lo cual representa 17 municipios de esta entidad federativa que se ven afectados por la sequía⁷. Cabe hacer mención que el fenómeno de la sequía se está presentando en el estado con mayor intensidad a medida que transcurre la temporada, ya que, de los dos últimos reportes del Monitor de Sequía de México, con cortes al 31 de marzo y 15 de abril de 2025, respectivamente, se puede apreciar que la sequía moderada (D1) aumentó de un 20.2% a 62.9%, reflejado de 15 a 17 de la totalidad de los municipios del territorio estatal, lo cual refleja la gravedad del problema.

⁷ Monitor de Sequía de México, información al 15 de abril de 2025, disponible en la siguiente liga: <https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20250415.pdf>

17. Que ante la problemática cada vez más evidente y constante de escasez del recurso natural, el deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dispuesto que los Estados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna⁸.

18. Que el cambio climático ha generado alteraciones en los patrones de precipitación y un incremento en la frecuencia de fenómenos extremos, como sequías prolongadas. Este escenario requiere de acciones inmediatas y coordinadas para mitigar sus efectos, asegurar el abastecimiento de agua en las comunidades más afectadas y fortalecer la resiliencia frente a futuros eventos climáticos adversos.

19. Que debe tenerse en consideración que la temporada de incendios coincide con la época de estiaje. Así, de acuerdo con el informe *“Propagándose como un incendio forestal: la creciente amenaza de incendios excepcionales en paisajes”*, elaborado por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y GRID-Arendal, el cambio climático y el cambio en el uso del suelo están empeorando los incendios forestales y prevén un aumento global de los incendios extremos, incluso en zonas que antes no se veían afectadas. Asimismo, indican que los incendios forestales incontrolables y extremos pueden ser devastadores para las personas, la biodiversidad y los ecosistemas, destacando que los incendios no solo reducen la biodiversidad, sino que también alimentan un círculo vicioso del cambio climático, ya que emiten enormes cantidades de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que provoca más calentamiento, más sequía y más incendios.

En razón de lo anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y GRID-Arendal, hacen un llamamiento urgente a los gobiernos para que se replanteen su enfoque de los incendios forestales extremos, refiriendo que nueva "fórmula de preparación para el fuego" y reconocer el importante papel de la restauración de los ecosistemas, es posible minimizar el riesgo de incendios forestales, estando mejor preparados y reconstruyendo mejor tras ellos⁹.

20. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 15 "Vida de ecosistemas terrestres", tienen como metas -entre otras-, la de velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales, así como promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

21. Que los incendios forestales en su mayoría son provocados por actividades humanas. En México, se calcula que aproximadamente el 99% de estos incidentes tienen su origen en acciones realizadas por personas, mientras que solo el 1% se debe a causas naturales asociadas a fenómenos meteorológicos, como las tormentas eléctricas o la erupción de volcanes. Las causas de los incendios se clasifican de la siguiente forma:

- **Accidentales:** Relacionados con accidentes automovilísticos, ferroviarios y aéreos con ruptura de líneas eléctricas.
- **Negligencias:** Tiene que ver con quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, **fumadores**, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales.

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 15, "El derecho al agua", documento E/C.12/2002/11, aprobado en el 29o. Período de Sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 11 al 29 de noviembre de 2002, Página 2.

⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y GRID-Arendal, *“Propagándose como un incendio forestal: la creciente amenaza de incendios excepcionales en paisajes”* (en línea), disponible en la siguiente liga: <https://www.unep.org/es/resources/informe/propagandose-como-un-incendio-forestal-la-creciente-amenaza-de-incendios>

- **Intencionales:** Se refiere a las quemas que se realizan en el contexto de conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios, entre otros.
- **Naturales:** Tormentas eléctricas (rayos) o erupciones volcánicas¹⁰.

22. Que existen tres tipos principales de incendios forestales, clasificados según la naturaleza del material combustible presente:

- **Incendios superficiales:** Son los más frecuentes en México. Se propagan horizontalmente a lo largo de la superficie del terreno y afectan tanto vegetación viva como materia orgánica muerta, incluyendo pastizales, ramas, arbustos, árboles jóvenes, troncos y capas de humus, generalmente hasta una altura de 1.5 metros desde el suelo.
- **Incendios de copa o aéreos:** Representan menos del 8% de los casos. Este tipo de incendio consume la vegetación en su totalidad, alcanzando las copas de los árboles. Son altamente peligrosos y presentan gran dificultad para su control y supresión.
- **Incendios subterráneos:** Inician debajo de la superficie, en el suelo mineral, a causa de la acumulación y compactación de material orgánico. Suelen producir poca llama y emitir escaso humo, lo que los hace difíciles de detectar. Aunque son poco comunes (menos del 2%), cuando ocurren representan un serio riesgo y su control resulta complejo¹¹.

23. Que los incendios impactan a los ecosistemas forestales de diversas formas. En los bosques de clima templado, los incendios obstaculizan los procesos de regeneración, debilitan a los árboles maduros, haciéndolos más vulnerables al ataque de plagas y enfermedades, disminuyendo el valor comercial de los productos forestales. En las selvas, los efectos son similares, aunque con un mayor riesgo de erosión del suelo, lo cual contribuye a su degradación. Además, los incendios pueden eliminar la fauna silvestre y alterar las condiciones climáticas. También influyen en los procesos de sucesión vegetal y en la pérdida de valores ambientales como la captura de carbono, la producción de oxígeno, etcétera¹².

24. Que el artículo 11 fracciones XV y XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que corresponde a las Entidades Federativas las atribuciones –entre otras- de llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio.

25. Según el Informe Semanal Nacional de Incendios Forestales, con información preliminar del 1 de enero al 17 de abril de 2025, emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se han registrado 2,885 incendios forestales en las 32 entidades federativas, afectando una superficie total de 216,270.31 hectáreas. De dicha superficie, el 95 % corresponde a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo, y el 5 % a vegetación arbórea.

En ese mismo periodo, el estado de Querétaro ha registrado un total acumulado de 34 incendios forestales, de acuerdo con el citado informe.

Asimismo, durante la semana del 11 al 17 de abril del año en curso, se registraron 202 incendios forestales que afectaron un total de 11,409.02 hectáreas. De esta superficie, el 96 % correspondió a vegetación de los estratos herbáceo y arbustivo, y el 4 % a vegetación arbórea.

¹⁰ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Nacional de Protección Civil y Centro Nacional de Prevención de Desastres, "Incendios Forestales", Serie Fascículos, (en línea), disponible en la siguiente liga: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/159FASCCULOINCENDIOSFORESTALES.PDF>, página 32.

¹¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Nacional de Protección Civil y Centro Nacional de Prevención de Desastres, "Cartel Incendios Forestales", (en línea), disponible en la siguiente liga: <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf>

¹² Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Coordinación Nacional de Protección Civil y Centro Nacional de Prevención de Desastres, "Incendios Forestales", Serie Fascículos, (en línea), disponible en la siguiente liga: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/159FASCCULOINCENDIOSFORESTALES.PDF>, página 33.

Las entidades con mayor superficie afectada fueron Sinaloa, Jalisco, Estado de México, Querétaro y Tabasco, concentrando en conjunto el 84 % del total afectado en ese periodo. En el caso específico de Querétaro, la superficie quemada durante esa semana fue de 1,150.00 ha¹³.

26. Que de acuerdo con el numeral 4, fracciones X y XII del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se considera de interés social y utilidad pública la conservación, la protección y la restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos para el sostenimiento de los servicios ambientales, así como la prevención, el combate y el control de los incendios forestales.

27. Por su parte, el artículo 347, fracción VIII del mismo ordenamiento jurídico establece que la política en materia forestal deberá promover los objetivos -entre otros-, de regular la prevención, el combate y el control de incendios forestales, así como plagas y enfermedades forestales.

28. Que por ello, las políticas públicas deben garantizar que el acceso al agua sea equitativo, priorizando a las comunidades más vulnerables y aquellas que enfrentan mayores dificultades para acceder al recurso hídrico. Esta necesidad se acentúa durante la temporada de estiaje, cuando la reducción en la disponibilidad de agua expone a estas comunidades a condiciones de estrés hídrico, afectando su salud, seguridad alimentaria y capacidad de enfrentar situaciones críticas como incendios forestales, sequías prolongadas o interrupciones en el suministro de agua.

29. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción XXI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Coordinación Estatal de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la atribución de formular diagnósticos y realizar la evaluación inicial de las situaciones de emergencia en el Estado, provocadas por una calamidad y presentar la misma al Consejo Estatal de Protección Civil, por lo que en fecha 17 de abril de 2025, el Director General de la citada Coordinación emitió el "Diagnóstico de riesgos por sequía e incendios forestales en el Estado de Querétaro", en el que determinó necesario presentar dicho Diagnóstico ante el Consejo Estatal y, de ser procedente, la propuesta de emisión de declaratoria de emergencia correspondiente.

30. Que el Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de decisión, consulta, opinión, planeación y coordinación de acciones en materia de protección civil¹⁴, el cual se integra por las dependencias, entidades y representantes previstos en el artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Protección y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

31. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracciones V y XII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Protección y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Protección Civil cuenta con las atribuciones de coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, tendientes a la prevención o recuperación de desastres, así como constituirse en sesión permanente, en caso de producirse un riesgo o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan, conforme a la normatividad establecida y los programas en la materia.

32. Que el Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, tiene la facultad de formular las declaratorias de emergencia y de desastre, ordenando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y su difusión en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en las estaciones de radio y televisión de las que sea concesionario el Gobierno del Estado y en los medios masivos de comunicación, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 14, fracción V, 77 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

33. Que en términos del párrafo primero del artículo 76 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se entiende por Declaración de Emergencia, la formulada con motivo de una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población en general.

¹³ Comisión Nacional Forestal, *Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales*, (en línea), disponible en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/990654/Incendios_Forestales_del_01_al_17_de_abril_del_2025.pdf

¹⁴ Artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Protección y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

34. Que con base en lo anterior, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2025 de fecha 22 de abril de 2025, el Consejo Estatal de Protección Civil acordó la emisión de la presente Declaratoria de conformidad con los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 5, fracción VII, 7, fracción I, 9, fracciones XII y XX, 10, 12, 13, 14, fracción V, 15, fracción I, 76, párrafo primero y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

35. Que ante el diagnóstico y evaluación antes citada, así como lo acordado por el Consejo Estatal de Protección Civil, el suscrito tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A CAUSA DE LOS INCENDIOS FORESTALES Y LA TEMPORADA DE ESTIAJE, PROVOCADA POR LA SEQUÍA EN EL AÑO 2025.

Artículo 1. Se declara en emergencia el Estado de Querétaro, a causa de los incendios forestales y la temporada de estiaje generada por la sequía existente en la entidad federativa, en el año 2025.

Artículo 2. Con fundamento en el artículo 9, fracciones II, III, V y XX de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se instruye a:

- a) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado;
- b) La Comisión Estatal de Aguas, y
- c) La Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.

Para que en sus respectivos ámbitos de competencia garanticen el derecho humano al agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, asimismo, desarrollen acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios forestales.

Para ello deberán realizar las acciones siguientes:

- a) Campaña de difusión masiva para la sensibilización y prevención en la temporada de estiaje, encaminada al ahorro, cuidado del agua, prevención y combate de incendios forestales, así como la denuncia oportuna de éstos.
- b) En conjunto entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal de Aguas y la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, identificar las zonas y comunidades de los municipios más afectados por la temporada de estiaje; así como realizar la logística para la adecuada distribución del recurso hídrico, informando a los municipios de dichas acciones. Esta estrategia deberá incluir a las regiones de los productores del sector agropecuario estatal que también fueron afectados.
- c) En colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal de Aguas y la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, identificar las zonas que tendrán mayores complicaciones para poder hacer llegar el agua.
- d) Realizar las gestiones que resulten necesarias, a efecto de obtener la colaboración y coordinación con los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro, y en su caso de las autoridades federales, para el cumplimiento de las acciones objeto de la Declaratoria.
- e) Realizar las gestiones y acciones correspondientes para que se obtenga la colaboración de los Municipios y destinen los recursos económicos o materiales necesarios, para hacer llegar el agua a las comunidades y personas con mayores dificultades para acceder a dicho recurso.
- f) Realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias, para efecto de obtener la colaboración de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y concesionarios para el cumplimiento de las acciones objeto de la Declaratoria.

- g)** Generar diagnósticos de riesgo, mapas de calor y estrategias preventivas de incendios forestales en el estado.
- h)** Impulsar jornadas comunitarias de limpieza y retiro de material combustible (hojas secas, ramas, maleza, etcétera) en zonas identificadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, pudiendo gestionar la participación de los sectores público, privado y social.
- i)** Implementar operativos de vigilancia activa en zonas críticas identificadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.
- j)** Atender bajo el mando de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro y de manera coordinada con todas las autoridades federales, estatales, municipales, así como de los sectores privado y social, los incendios forestales y de pastizales que se presenten en los 18 (dieciocho) municipios de la entidad, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, su patrimonio, así como el patrimonio natural del Estado.

Artículo 3. Los Municipios en su territorio y en el ámbito de sus competencias, colaborarán y se coordinarán autoridades correspondientes, para ejecutar las acciones que garanticen las mejores condiciones para su población.

Artículo 4. Ejercer, a través de la instancia correspondiente, los recursos públicos conforme a la viabilidad financiera y las autorizaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, a fin de destinarlos a las adquisiciones que resulten necesarias para la prevención y combate de incendios forestales y la temporada de estiaje, en términos de las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 5. La presente Declaratoria se mantendrá vigente hasta en tanto las acciones, gestiones y estrategias previstas en el presente instrumento, logren regularizar y ordenar la situación provocada por la temporada de estiaje, así como los incendios forestales en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha situación ya no represente un riesgo para la seguridad, integridad, salud física y psicológica de la población en general.

Transitorios

Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil, gestionar la publicación de la presente Declaratoria en:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- II. Las Gacetas Oficiales de los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro;
- III. Dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, y
- IV. El portal oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno y Secretario Ejecutivo
del Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica